

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 10/03/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2016 00082	Ejecutivo	UNIVERSIDAD DEL VALLE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARISTO GARCIA	Auto requiere	09/03/2017	142	1
76001 3333015 2016 00307	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BENIGNO MARTINEZ COVO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Inadmite Demanda	09/03/2017	236	1
76001 3333015 2016 00356	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUVENAL CASSO PUYO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NAC.	Auto Inadmite Demanda	09/03/2017	55	1
76001 3333015 2017 00007	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR VALDERRAMA VARELA	COLPENSIONES	Auto Inadmite Demanda	09/03/2017	43	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 10/03/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUICE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 MAR. 2017

Auto Sustanciación N°. 256

REFERENCIA : 76001-33-33-015-2016-00307-00
DEMANDANTE : SANDRA VALDERRAMA DE LA ROCHE Y OTROS
DEMANDADO : NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Devuelto el presente medio de control por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con providencia del 19 de diciembre de la presente anualidad, mediante la cual declaró infundado el impedimento formulado por este despacho judicial, procede esta instancia a proveer sobre su admisión, en los siguientes términos:

Revisada la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por los señores GLORIA ENITH QUINTERO HENAO, DAIRA SUSANA YEPES BERMUDEZ, LUCY EDITH VALENCIA ABADIA, JAVIER ENRIQUEZ GAVIRIA, BENIGNO MARTINEZ COVO, HUGO PAYA RAMOS, JORGE LUIS AGUILAR, LUIS ARTEMO CARTILLO ROJAS, ZEIR GIRALDO MARULANDA., LUZ MONICA NARANJO, ORLANDO GÓMEZ GOMEZ, SANDRA VALDERRAMA DE LA ROCHE, IGNACIO ALFONSO MORENO VALENCIA, HAROLD CORTES MARMOLEJO, GERMAN EDUARDO BOLAÑOS BOTELLO, OMAR ALJURE ORTIZ, OFELIA ARGENIS TEJADA MOSQUERA, FERNANDO ANTONIO PRECIADO GARCIA, LILIANA PATRICIA PEDROZA MONTENEGRO, JOSE OCTAVIO VALLEJO LOPEZ, MARIA DEL SOCORRO VALLEJO MURGUEITO, JESUS AMALIA BRAVO DE HURTADO contra la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, observa el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión.

- Deberá aclarar para cada uno de los demandantes el acto administrativo que pretende nulitar, ya que se advierte que para unos existe acto expreso y para otros uno ficto presunto, aportando la fecha de notificación y/o fecha de recibido ante la entidad, respectivamente, así mismo en caso de haberse interpuesto los recursos procedentes en vía administrativa, sean estos aportados. Lo anterior, en razón de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 75 inciso 3, 161 numeral 2, 162 numeral 2 y 166 del C.P.A. de lo C.A.

Siendo las cosas de esta manera, el Despacho, **RESUELVE**

:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca- M.P. Oscar Valero Nisimblat.

2.- **INADMÍTASE** la demanda formulada de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por los señores GLORIA ENTH QUINTERO HENAO y otros contra la NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, **concediéndole al actor un término de diez (10) días para que subsanen** los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).

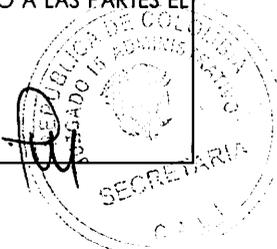
3.- **RECONOCER** personería al abogado Víctor Julio Quijano Melo, identificado con T.P. No. 27.163 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora en la forma y términos de los memoriales poder conferidos (folios 1 y 23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

CA/lk

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>028</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>10 MAR. 2017</u>
SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 MAR. 2017
Auto No. 255

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017-00007-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR VALDERRAMA VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisada la presente demanda, es preciso indicar que la misma adolece de las siguientes deficiencias, que implican su corrección:

1º Deben ser aclarados los actos administrativos a demandar, ya que tanto en el libelo demandatorio como en el poder hace referencia a las Resoluciones Nos. 7286 del 27 de julio de 2010 y 263567 del 21 de julio de 2014, los cuales no fueron aportados, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A. de lo C.A.

2º Debe indicar si frente al acto administrativo – Resolución No. 249558 del 7 de octubre de 2010 – fueron interpuestos los recursos administrativos de carácter obligatorio, tales como el de apelación¹, ya que del contenido de dicho acto se infiere que eran procedentes tanto el de reposición como el de apelación. Ello de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A. de lo C.A.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá el presente medio de control, con el fin que en el término legal proceda a hacer las correcciones de rigor.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Jaime Cesar Jiménez Meza identificado con la T.P. 27.789 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos del poder a él conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

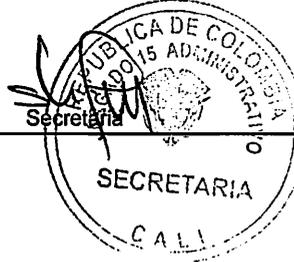
CAIK

¹ Inciso 3 art. 76 del C.P.A. de lo C.A.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 028 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 10 MAR. 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 254

Santiago de Cali, 09 MAR. 2017

Expediente: 760013333015-2016 - 00356
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUVENAL CASSO PUYO
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Revisada la presente demanda, es preciso indicar que la misma adolece de las siguientes deficiencias, que implican su corrección:

- Debe allegar poder otorgado por la señora LIDIA ESPERANZA MARTINEZ CRISTANCHO de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.
- Así mismo, deberá allegar la constancia de la conciliación prejudicial expedida por la Procuraduría General de la Nación, frente a la señora LIDIA ESPERANZA MARTINEZ CRISTANCHO, en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, toda vez que de los documentos aportados de la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos no se vislumbra que frente a la mencionada señora se haya agotado este requisito.
- De igual forma, debe allegar constancia de ejecutoria de la sentencia No. 03 del 31 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

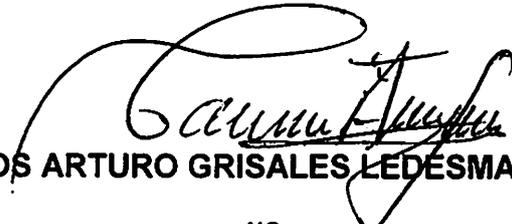
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo frente a la señora LIDIA ESPERANZA MARTINEZ CRISTANCHO. (Artículo 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT identificado con C.C. No.10720.660 de Silvia – Cauca y T. P . No. 83.355 del C. S de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI,	<u>10 MAR. 2017</u>
 Secretaría	



142

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informado que el término consagrado en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, venció el 4 de marzo del año en curso.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 MAR. 2017

Auto de Sustanciación No. 253

Proceso No. : 760013333015 - 2016 - 00082-00
Acción : EJECUTIVO
Demandante : UNIVERSIDAD DEL VALLE
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo fenecido el término para la celebración de los acuerdos de reestructuración dispuesto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, antes de emitir pronunciamiento al respecto, se dispone oficiar a la señora BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN en calidad de promotora según acta de posesión No. 01 del 31 de octubre de 2016 (fol. 105), para que informe de inmediato si se ha logrado consolidar los acuerdos a que se refiere la referida disposición legal y en caso cierto dar a conocer sus alcances con relación a este proceso ejecutivo donde se tiene como ejecutante a la Universidad del Valle y como ejecutado al Hospital Universitario del Valle y obra en este Despacho judicial bajo el radicado **760013333015 - 2016 - 00082-00.**

Líbrese los oficios correspondientes.

Obrante a folio 135 del expediente reposa renuncia de poder otorgado al profesional del derecho Jorge Enrique Crespo Botero, para lo cual adjunta

copia del escrito presentado a la entidad que representa esto es, la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Así las cosas por cumplir los requisitos del artículo 76 inciso 3º el Despacho acepta la renuncia a él conferida.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la promotora BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN para que informe de inmediato si se ha logrado consolidar los acuerdos a que se refiere la referida disposición legal y en caso cierto dar a conocer sus alcances con relación a este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder conferido por la UNIVERSIDAD DEL VALLE al profesional del derecho Jorge Enrique Crespo Botero identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.967.239 y tarjeta profesional No. 33.666 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>10 MAR. 2017</u>
 Secretaria

